

JAKINARAZPENA INTERESDUNARENTZAT

DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO
A LA ATT. IMANOL PRADALES GIL
IBAÑEZ DE BILBAO Nº 20
BILBAO (48009). BIZKAIA

Esp.: 2021/3368/2291 - REVISION PLAN
TERRITORIAL PARCIAL (PTP) BILBAO
METROPOLITANO

Honen bidez jakinarazten dizut Alkatetzak Astelehena, 2021eko abenduak 27n ebazpen hau eman duela:

DEKRETU ZK 2021/1488.

A2342911.21 Udal Arkitekto Txostena eta planoak ikusi dira

Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen
apirilaren 2ko 7/1985 Legearen 21.1 artikulua
honako **erabaki hau hartu du.**

PRIMERO.- Aprobar las Alegaciones descritas en el Informe del Arquitecto Municipal A2342911.21 y planos que se adjunta a este acuerdo, correspondientes al Documento Aprobado Inicialmente de la “Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano” presentado por la Diputación Foral de Bizkaia Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

SEGUNDO: Notificar este decreto al Diputación Foral de Bizkaia Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, a la Atención de Imanol Pradales Gil Calle Ibáñez de Bilbao nº 20 (48009 Bilbao)

Hori guztia zuei helarazten dizuegu, jakinarene gainean egon zaitezten eta dagozkion ondorioak izan ditzan, eta ohartarazten dizuegu administrazio-bidea amaitzen duen erabaki transkribatuaren aurka jarraian aipatzen diren errekurtsoak jarri ahal izango dituzuela.

BALIABIDEAK ESKAINTZEA.

Aurkaratzeko bitartekoak: jakinarazten zaion ebazpenaren aurka, zeina behin betikoa baita administrazio-bidean, administrazioarekiko auzi-errekurtsoa jarri ahal izango du Administrazioarekiko Auzien Epaitegian, bi hilabeteko epean, jakinarazpena egin eta hurrengo egunetik aurrera.

NOTIFICACIÓN PARA EL INTERESADO

Exp.: 2021/3368/2291 - REVISION PLAN
TERRITORIAL PARCIAL (PTP) BILBAO
METROPOLITANO

Por la presente le comunico que por la Alcaldía y con fecha lunes, 27 de diciembre de 2021 se ha emitido la siguiente resolución:

DECRETO Nº 2021/1488.

Visto el Informe Arquitecto Municipal A2342911.21 y planos

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se adopta el **siguiente acuerdo**.

Lo que traslado a Vds. para su conocimiento y efectos pertinentes, con la advertencia de que contra el transcrito acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los recursos que a continuación se citan.

OFRECIMIENTO DE RECURSOS.

Medios de Impugnación: Contra la resolución que se le notifica, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

Hala ere, aukeran (gutziz borondatezkoa) eta aurreko paragrafoan adierazitako administrazioarekiko auzi-errekurtsoa jarri aurretik, berraztertzeko errekurtsoa aurkeztu ahal izango zaio ebazpena eman duen organoari, hilabeteko epean, jakinarazpen hau jaso eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita.

Berraztertzeo errekurtsa jarri ondoren, hilabete (1) igarotzen bada ebazpena jakinarazi gabe, errekurtsa ezetsizat jo beharko da, eta, ustezko ezespen horren aurka, administrazioarekiko auzi-errekurtsa jarri ahal izango da, sei (6) hilabeteo epean, birjarpena ezetsizat jo eta hurrengo egunetik zenbatzen hasita.

Hala ere, egoki iritziak beste edozein errekurso edo akzio erabil dezake.

Elektronikoki izenpetutako dokumentua

IDAZKARIA

Ahora bien, con carácter potestativo (enteramente voluntario) y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, podrá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES que se contará, también, desde el día siguiente al de recibir esta notificación.

Si interpuesto Recurso de Reposición, transcurriese UN (1) MES sin que le sea notificada su resolución, deberá entender desestimado el Recurso y frente a esta desestimación presunta, podrá interponer el arriba señalado Recurso Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de SEIS (6) MESES, contados desde el día siguiente a aquel en que se ha debido entender desestimada la reposición.

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro Recurso o acción que pudiera estimar procedente.

Documento firmado electrónicamente

EL SECRETARIO

Número de Anotación de Salida: 2384, Fecha de Salida: 27/12/2021 12:17:00

ORTUELLAKO UDALA - Notificación
Código para validación :VRC94-HT6MN-QDF6F
Verificación : <https://sede.ortuella.eus/>



A2342911.21

**D. JESÚS URIARTE ARCINIEGA. ARQUITECTO MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)**

ASUNTO: Alegaciones al documento Aprobado Inicialmente de la “Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano”
EXP. 2021/3368

INFORME:

El técnico que suscribe ha analizado el documento de Revisión del PTP del Bilbao Metropolitano, aprobado inicialmente el 5 de octubre de 2021, mediante Acuerdo Foral del Consejo de Gobierno de D.F.B, siendo dicho análisis a nivel general para todo el Área Funcional, y a nivel particular, para el ámbito correspondiente al Municipio de Ortuela y Municipios colindantes, en base a las determinaciones urbanísticas y desarrollo del Modelo Territorial recogido en dicho documento.

La Revisión del PTP del Bilbao Metropolitano viene de la necesidad de su adaptación al nuevo marco legal, estratégico y Territorial, especialmente a las nuevas Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV, aprobadas por Decreto 128/2019 de 30 de Julio, y su adecuación a un nuevo contexto socioeconómico muy diferente del ciclo expansivo y desarrollista en el que se formuló el PTP vigente.

Los criterios metodológicos para la Revisión del PTP, son la organización y Estructura del Territorio, sobre la base de un proyecto sostenible, que sirva de referencia para todos los demás instrumentos de planificación Sectorial y Municipal. Y se concibe desde una perspectiva estratégica encaminada a integrar y orientar la actividad urbanística en un proyecto territorial coherente.

La Revisión del PTP está concebida bajo los principios del desarrollo sostenible y de criterios que se derivan de diferentes documentos estratégicos de carácter internacional, autonómico y Foral, complementado con los documentos específicos de carácter medioambiental, necesarios para su sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, y como premisas la Revisión del PTP está concebida en base a:



- 1) Como instrumento de vertebración territorial y acción de concertación de los sectores inversores privados y público, orientado a promover las oportunidades de un desarrollo sostenible, así como a corregir los desequilibrios ambientales, sociales y económicos del área
- 2) Como pauta para dotar el área funcional de un proyecto estratégico, que sea financieramente viable, y que fije unas directrices coordinadas entre objetivos planteados.
- 3) Como procedimiento de consenso, compromiso y participación de todas las fuerzas sociales, económicas y administrativas para lograr el objetivo común, que es la cohesión territorial y social del área funcional.

El PTP del Área Funcional del Bilbao Metropolitano, es un documento urbanístico de obligado cumplimiento, con carácter Normativo y vinculante para los Municipios y sus planeamientos afectados, tal y como se establece en los documentos “B, Normas de Ordenación” y “D, planos de Ordenación”. No obstante resulta complejo interpretar el mismo, debido al solapamiento de usos y a la escala gráfica de la documentación aportada.

Por otra parte, el documento de Revisión del PTP conlleva un proceso muy largo en el tiempo para su aprobación, y ello produce un desajuste permanente en las dinámicas urbanísticas de desarrollo económico, tanto a nivel Municipal como Comarcal, generando incertidumbre al respecto del grado de obligación y cumplimiento del propio documento.

Por ello, a modo de **Sugerencia** se propone mantener el documento elaborado, en su fase de Aprobación Inicial, como documento de Referencia, o elaborar un documento donde se recojan los sistemas Generales Estructurantes del Territorio, bajo los criterios de un desarrollo sostenible.

A modo de **Alegaciones**, en lo que afecta al Municipio de Ortuela, se consideran las siguientes:

1. En relación con la Ordenación del Medio Físico, no calificar el Suelo No Urbanizable de Ortuela entre el casco urbano y el límite Municipal de Santurtzi



y Portugalete, con la calificación de “Suelo Agroganadera y campiña” de **Alto valor estratégico**, dado que es contradictorio, con la previsión de destinar la zona, como Reserva de Suelo para Actividades Económicas, “Área de Carácter Estratégico”. La propuesta en dicho plano sería considerar el Suelo No Urbanizable, **como paisaje Rural de transición** (ver plano N° 1).

2. En relación con la Ordenación del Medio Físico “Mejora Ambiental”, modificar como Cantera “C” la zona del vertedero de Orconera, y considerar como cantera “C” la zona con trama (rayada rosa) de la Cantera Mina Bilbao.
3. Los ámbitos calificados en el plano N° 3 “Condicionantes Superpuestos de la Infraestructura Verde” no se corresponden con suelos que existan o puedan existir elementos con “servicios ecosistémicos” tanto en la zona de Nocedal, como en la zona de Peñota, que se corresponde con una calificación de suelo de uso Residencial V.P.O., con el 70% edificado por el G.V. (ver plano N° 3)
4. Los ámbitos calificados en el plano N° 3.1. como Hábitats de Interés Comunitario en Ortuela, no se corresponden con ámbitos que deben ser protegidos o a desarrollar. En el caso de Peñota se corresponde con un suelo Residencial de V.P.O. construido en un 70% por el G.V. (ver plano N° 3).
5. El ámbito delimitado como Parque Metropolitano N° 05 Meaztegi, incluye Suelos destinados y calificados como extractivos (Cantera Mina Bilbao) y vertedero (Orconera), que deberían quedar fuera de dicha calificación urbanística.

Por otra parte, se deberá modificar la línea de delimitación de la zona de parque, con respecto a la trama urbana de Ortuela, según lo indicado en el plano adjunto (ver plano 3.2)

6. Las zonas tramadas que se indican en el plano N° 5 de PTP, no tienen ningún tipo de condicionante de riesgo natural o geológico, por lo tanto deben ser descalificadas como ámbitos o núcleos afectados (ver plano N° 5)
7. Modificar el ámbito delimitado como Monte de Utilidad Pública del plano N° 6 del PTP, las laderas de los Barrios Cadegal, Las Losinas y Orconera, hasta su encuentro con la trama Urbana de Ortuela (ver plano N° 6).



8. Modificar el ámbito calificado como Agroganadero de Alto Valor Estratégico del plano de Ordenación N° 9 del PTP, y calificar como Paisaje Rural de Transición. Dada su situación estratégica dentro del contexto metropolitano y por calificación en parte como Área de Carácter Estratégica, según lo dispuesto en el plano N° 23 del PTP.
9. Modificar del plano N° 10 del PTP “Ordenación General del hábitat Urbano”, las calificaciones de Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes, las afectadas a todos los edificios de Equipamientos indicados en el plano adjunto N° 10.
10. La zona de Sistema General de Espacios Libres y zona Verde, identificada en el plano N° 10 del PTP, debe modificarse para evitar el carácter vinculante del mismo, y dejar su calificación a criterio de la Revisión del Plan General Municipal. (ver plano N° 10).
11. Modificar las delimitaciones del Equipamiento “Parque Metropolitano Meaztegi”, dejando fuera la Zona, el vertedero de la Orkonera, Barrio de Cadegal, Orkonera, Losinas, etc., pudiendo ajustarse al límite indicado en el Plano adjunto (ver plano N° 11)
12. Incluir en el plano N° 13, la futura construcción de una Estación de Metro, en Ortuela “Zona Ballonti” ligada a la instalación de cocheras que se pretende construir, como continuación de la actual Estación de “Cabieces” (ver plano N° 13)
13. Modificar del plano N° 20 del PTP la delimitación o ámbito del Parque Metropolitano “Meaztegi – G” conforme a lo indicado en la alegación 11.
14. Modificar del plano N° 23 del PTP Áreas de carácter estratégico “Zona Minera” el límite o ámbito establecido como Reserva para Actividades económicas en Suelo No Urbanizable incluyendo la lengua de parcelas “huertos de ocio” y los suelos del lado Norte de la autopista A-8 (ver plano N° 23).
15. Modificar del plano N° 29 del PTP la zona calificada como antiguos paisajes agroagrarios de huertas, cultivos, etc., y ajustar en su caso el ámbito, en base a lo



dispuesto en el propio PTP para dicha zona, como Área de carácter Estratégico, destinada en parte a “Actividades Económicas” (ver plano N° 29).

Y para que conste y surta los efectos oportunos lo informo en Ortuella

Ortuella

PLANO - 3

Ortuella

ALEGACIÓN - 3, 4



PLANO 3.2

ALEGACIÓN - 5

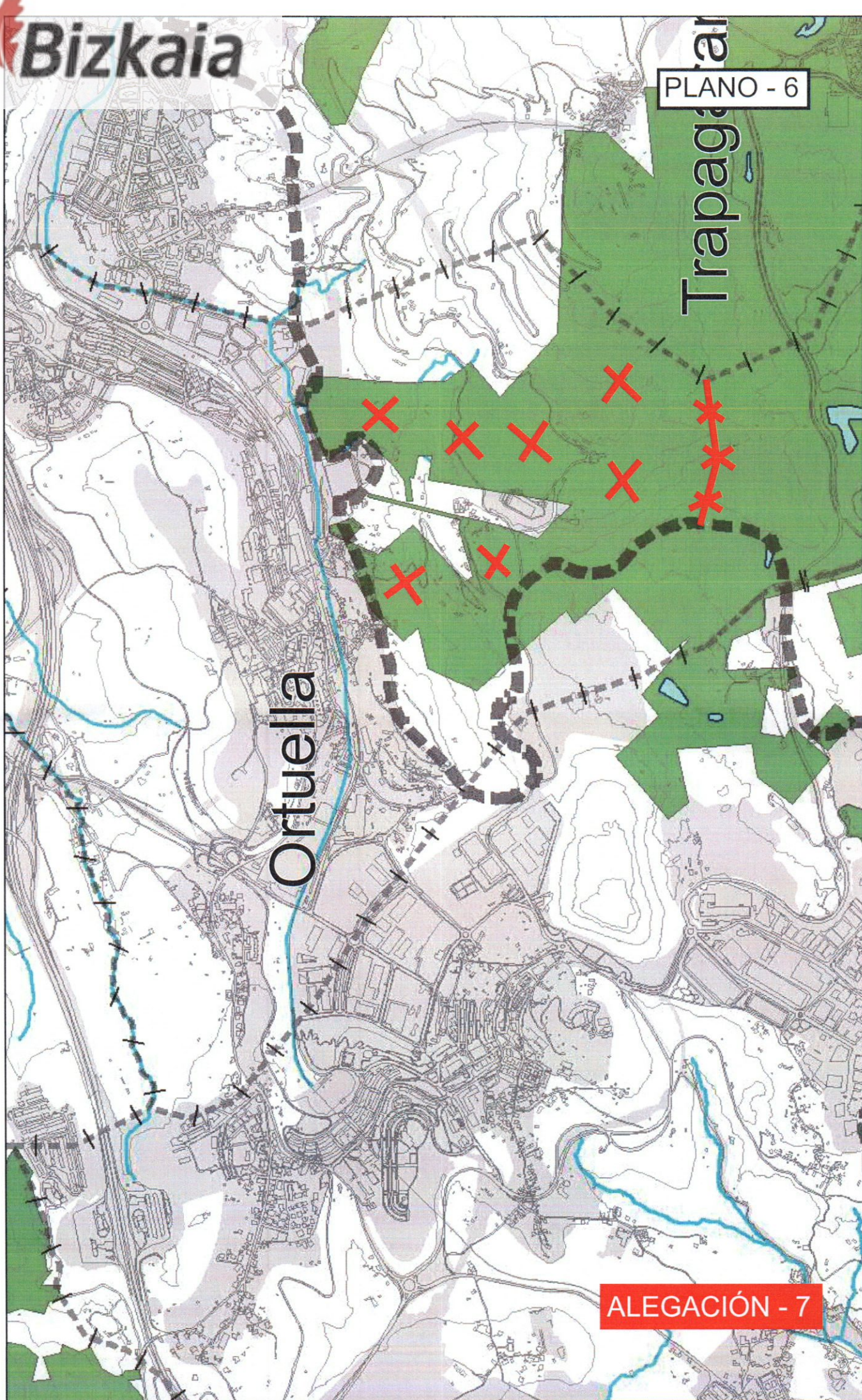
PROIEKTUA/PROYECTO:		REVISIÓN PLAN ESPECIAL ZONA MINERA		PLANO:		ORTUELLAKO UDALA BULEGO TEKNIKOA OFICINA TÉCNICA AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA	
DATA/FECHA:		ESKALA/ESCALA:		PROIEK.ZK/NºPROY:		ORTELLA	
2020/11		1:7500					
11/2021							
				PLANO ZK:		LIMITE DEL PLAN ESPECIAL CON LA ZONA URBANA DE ORTUELLA	
				Nº PLANO:			
				3.2			

Ortuella

Trapagatzen

Ortuella

ALEGACIÓN - 7



PLANO - 9

Ortuella

ALEGACIÓN - 8

Ortuella

S.G.E.L.

ER-10

ALEGACIÓN - 9 y 10

Ortuella

Trapagaran
/ Valle de
Trápaga

15

4

Portugalete

Ortuella

Ortuela

ORTUELLA

